*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de julio de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente plantea recurso de revocatoria contra la decisión de fs. 43. Tal petición resulta improcedente pues es sabido que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre muchos otros), sin que se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 45/46. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria deducido por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía**, representada por la **Dra. Natalia Silvina Leites.**